

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE USO DE AGUA DE MAR PARA DESALINIZACIÓN.

Boletín N° 11.608-09 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en moción de los exsenadores y exsenadoras Isabel Allende, Alejandro Guillier, Felipe Harboe, Adriana Muñoz y Jorge Pizarro e informado en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

La referida moción ingresó a tramitación el 25 de enero de 2018; el 9 de marzo de 2022, el Ejecutivo se hace cargo de su idea matriz y presenta indicaciones, fundamentalmente por el costo asociado, materia de su iniciativa exclusiva.

El proyecto se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez Valencia junto con la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas-DGA, señora Graciela Veas Sabaj y el Coordinador Legislativo del MOP, señor Tomás Mendoza Ossa.

Asimismo, asistió telemáticamente el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Enfrentar el escenario crítico que vive el país en materia de recursos hídricos, tanto en lo que respecta a una parte importante de la población como de la actividad económica vinculada al primordial recurso, mediante un marco regulatorio específico con tratamiento propio sobre concesión marítima especial en la desalinización del agua de mar, todo ello, teniendo presente una mejora en la seguridad hídrica, la mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.

2) Comisión técnica:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar en tal condición.

4) Conocimiento de la Excma. Corte Suprema (art. 77 CPR):

No corresponde tal pronunciamiento.

5) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

Los artículos 1°, inciso segundo; 3°, 5°, letras c) e i); 20; 29; 34; 35, inciso segundo y artículo 37, y artículo sexto transitorio.

6) Artículo modificado: el artículo 5° (Indicación del diputado señor Santana)

Se ha agregado en su letra c), a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“Entre dichos criterios, se deberá considerar de manera preventiva el riesgo de impacto ambiental susceptible de ser causado con tales proyectos o actividades de desalinización, especialmente, por concepto de descarga de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina, entre otros”.

7) Artículos rechazados e indicaciones rechazadas: No hubo.**8) Artículos nuevos:** No hay.**9) Indicaciones declaradas inadmisibles:** No se presentaron.**10) Diputada informante:** La señorita Camila Rojas Valderrama.**II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

Considera los siguientes elementos para el desarrollo sostenible de la desalinización en Chile:

1. Creación de una concesión marítima especial (de desalinización), a través de un informe técnico vinculante (DGA/nuevo know how I.F.).
2. Elaboración e implementación de una Estrategia Nacional de Desalinización;
3. La habilitación de una servidumbre legal de desalinización para la conducción de las aguas, siendo además aplicables las del Código de Aguas que sean pertinentes.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley contiene 46 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias que se organizan de la siguiente manera¹:

- 1.-Normas nuevas que regulan la parte general de este nuevo ordenamiento, la Estrategia Nacional de Desalinización, las características y contenido de la concesión y destinación de desalinización de agua de mar, así como el procedimiento para su concesión, sus condiciones de ejercicio, término y caducidad, la servidumbre legal de desalinización, así como normas sobre fiscalización y sanciones.

¹ Antecedentes expuestos y considerados en el informe de la comisión técnica.

2.-Del mismo modo, se modifican la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto.

El texto propuesto contiene los siguientes títulos:

Título I. Disposiciones preliminares

Título II. Estrategia Nacional de Desalinización.

Título III. Características y contenido de la concesión y destinación.

Título IV. De la servidumbre legal de desalinización y otras procedentes.

Título V. Otorgamiento de una concesión o destinación de desalinización.

Título VI. De las condiciones de ejercicio de la concesión.

Título VII. Fiscalización y sanción

Título VIII. Término y caducidad de la concesión.

Título IX. Disposiciones varias:

-El artículo 43 dispone la aplicación supletoria del DFL N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas y su reglamento.

-Se modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar una nueva tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para plantas desalinizadoras de magnitud industrial, así como la extracción intensiva de agua de mar.

-Se modifica también la Ley General de Urbanismo y Construcciones para habilitar el uso de suelo urbano o rural a proyectos de desalinización. Es una modificación relevante en atención a la habilitación legal y la certeza de una única tipología en los instrumentos de planificación territorial.

-Por último, se modifica la ley N° 18.885, habilitando a la empresa pública ECONSSA S.A. para realizar estudios, diseños, obras y otras actividades para diseñar, construir y operar sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, instalaciones y plantas de desalinización y otras obras de similares características, las que podrán tener fines multipropósito. A su vez, estas actividades relacionadas podrán ser realizadas en cualquier región del país.

Disposiciones transitorias.

Por último, los seis artículos transitorios en términos generales, se refieren a los plazos de entrada en vigencia de la ley, una vez publicada y de los reglamentos respectivos y a la norma de imputación del mayor gasto fiscal que origine la aplicación de esta ley.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

I.F. N°158/05.06.2024

El informe financiero señalado, acompañó a la indicación sustitutiva (N°107-372) presentada por el Ejecutivo, en donde reemplaza el proyecto de ley sobre uso de agua de mar para su desalinización, iniciado en moción parlamentaria en 2018.

Contiene los siguientes antecedentes, en su origen:

-El objeto del proyecto es regular el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización, posibilitando distintos usos mientras cautela ecosistemas y biodiversidad.

-Los principales contenidos del proyecto son:

a. Se establecen definiciones respecto a desalinización, destinaciones,

b. C. concesión y extracción, todas referidas a agua de mar. La Dirección General de Aguas (DGA) realizará una propuesta de Estrategia Nacional de Desalinización (en adelante, la Estrategia), que será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente.

-Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización.

Contendrá diagnósticos de oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica, planificación de desarrollo sostenible de la desalinización, identificación de criterios para determinar zonas aptas para proyectos y zonas donde evitar descargas de residuos, estrategias zonales o regionales de desalinización, estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, y metas e indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos.

-Revisión y actualización

Deberá ser revisada cada cuatro años y actualizada cuando corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

-Otorgamiento de concesiones

Se establece que el ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para desalinización, previo informe técnico favorable de la DGA, por un plazo máximo de treinta años renovables por única vez.

-Condiciones a incluir.

La DGA podrá incluir dentro de las condiciones para el otorgamiento y/o para el ejercicio de la concesión o destinación un aporte para consumo humano y/o al saneamiento de hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada en el caso de los proyectos de desalinización que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o saneamiento.

Cargo de las obras y los costos

Serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos y el valor que pagarán los beneficiarios al titular de la concesión por el agua aportada será determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Se define lo relativo a la servidumbre legal de desalinización:

Los derechos que otorga, su constitución, indemnización, el acceso a terreno adicional para vías de paso o instalaciones, obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente y extinción de la servidumbre.

Se describe el procedimiento para el otorgamiento de la concesión o destinación, así como las condiciones de ejercicio de estas.

Se establece que corresponderá a la DGA, en el ámbito de sus competencias, fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos.

Se definen tipos de infracciones y sanciones y los criterios para determinarlas. Se describen las causales de extinción de la concesión o destinación y se establece como requerimiento el plan de cierre, que deberá contener una garantía a favor del Fisco y contemplar medidas de continuidad para proyectos que presten servicios de producción de agua potable.

Se modifica la ley que crea la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA), de forma que podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, todas las cuales podrán tener fines multipropósito. Para estos fines, la empresa tendrá alcance en cualquier región del país, pudiendo solicitar las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan.

Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1.-Nuevas funciones a la D.G.A.

Respecto del efecto fiscal del proyecto de ley, el mayor gasto proviene de las nuevas funciones que le corresponden a la Dirección General de Aguas.

Contratación de personal

Se contempla la creación de una nueva unidad en nivel central, conformada por un profesional encargado grado 8 de la EUS, 2 profesionales grado 10 de la EUS y 2 profesionales grado 12 de la EUS.

Las funciones de esta unidad corresponderán a la confección y seguimiento de la Estrategia, la tramitación de las solicitudes de concesión y destinación, la revisión de los antecedentes originados en fiscalizaciones y lo relativo a tramitación de sanciones e infracciones, además de cualquier otra tarea relativa a lo regulado por esta ley.

2.-Fiscalización

Contratación de personal y gastos de oficinas

Para fiscalización, se contempla la contratación de 4 administrativos grado 17, todos para regiones y que empiezan sus funciones en el tercer año. También se contempla recursos para la habilitación y gastos de oficinas y para el desarrollo de estudios para identificar criterios de zonas aptas.

Tabla 1. Mayor gasto Dirección General de Aguas.

(miles de \$ del 2024)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
Gastos en personal	162.664	162.664	209.713	209.713	209.713
Bienes y servicios de consumo	18.008	18.008	432.414	232.414	82.414
Adquisición de activos no financieros	7.033		5.627		
Total	187.705	180.672	647.754	442.127	292.127

De esta forma, el mayor gasto que irroga la aplicación de la ley corresponde a **\$292.127 miles en régimen.**

FUENTE DE LOS RECURSOS DEL GASTO ASOCIADO

El mayor gasto fiscal de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo ser suplementado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida

presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Informe Financiero Sustitutivo N° 34

Sustituye los anteriores en cuanto al gasto efectivo, haciendo presente que conserva los antecedentes expuestos.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El mayor gasto proviene de las nuevas funciones que le corresponden a la Dirección General de Aguas. Se contempla la creación de una nueva unidad en nivel central, conformada por un profesional encargado grado 8 de la EUS, 2 profesionales grado 10 de la EUS y 2 profesionales grado 12 de la EUS. Las funciones de esta unidad corresponderán a la confección y seguimiento de la Estrategia, la tramitación de las solicitudes de concesión y destinación, la revisión de los antecedentes originados en fiscalizaciones y lo relativo a tramitación de sanciones e infracciones, además de cualquier otra tarea relativa a lo regulado por esta ley. Para fiscalización, se contempla la contratación de 4 administrativos grado 17, todos para regiones y que empiezan sus funciones en el tercer año.

También se contempla recursos para la habilitación y gastos de oficinas y para el desarrollo de estudios para identificar criterios de zonas aptas. Respecto de esto último, se consideran \$430.816 miles y \$215.408 miles para el tercer y cuarto año, respectivamente, con el propósito de desarrollar los estudios requeridos para la Estrategia. En régimen, se consideran \$53.852 miles anuales con el propósito de realizar los estudios requeridos para la revisión de la Estrategia.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
Gastos en personal	172.350	172.350	249.637	249.637	249.637
Bienes y servicios de consumo	21.848	21.848	470.142	254.734	93.178
Adquisición de activos no financieros	7.575		6.060		
Total	201.773	194.198	725.839	504.371	342.815

De esta forma, el mayor gasto fiscal que irrogará la aplicación del proyecto de ley corresponde a **\$201.773 miles durante el primer año desde su entrada en vigencia, y de \$342.815 miles en régimen.**

FUENTE DE LOS RECURSOS

El mayor gasto fiscal de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo ser suplementado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores el gasto se financiará con

cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Debido a que los cambios respecto de ECONSSA son meramente facultativos, y que las empresas públicas no están contabilizadas en el Presupuesto del gobierno central, estos no tienen impacto presupuestario.

Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

El Coordinador Hídrico del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez Valencia.

Señaló que el proyecto responde a una necesidad urgente, dado el escenario crítico que vive el país en materia de recursos hídricos, indicando que una parte muy relevante de la actividad económica está vinculada al uso del recurso hídrico y que una proporción alta de la población enfrenta dificultades permanentes por esta materia. Planteó que en Chile no existe una regulación específica para la desalinización; solo hay un marco general basado en normas de concesiones marítimas, aludiendo a un DFL del Ministerio de Hacienda y un reglamento del Ministerio de Defensa, pero no una concesión marítima especial con tratamiento propio para este tipo de proyectos. Explicó que esta concesión sería distinta de las demás porque, en la desalinización, el producto principal no permanece en el borde costero, sino que se incorpora a la cuenca, por lo que requiere un diseño regulatorio específico. Añadió que la industria se ha desarrollado de manera inorgánica, con proyectos individuales, y que el bien realmente escaso es el borde costero, el cual será cada vez más limitado porque no en cualquier tramo es factible instalar una planta; además, debe coexistir con múltiples concesiones ya existentes, proyectándose una escasez progresiva de espacios aptos en el mediano plazo.

En segundo lugar, describió el proyecto de ley, mencionando que contempla 46 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias, que fue aprobado en el Senado sin votos en contra y que recientemente fue aprobado en la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara. Indicó que su estructura incluye un título I de disposiciones preliminares; un título II sobre la Estrategia Nacional de Desalinización, materia por la cual se propone su revisión en esta comisión; un título III sobre concesión y "destinación" de desalinización, aclarando que la destinación procede cuando quien solicita es parte del patrimonio fiscal; un título IV sobre servidumbres legales para facilitar el desarrollo de proyectos; un título V sobre procedimientos de otorgamiento; un título VI sobre las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación; un título VII sobre fiscalización y sanciones; un título VIII sobre Término y caducidad, además de un título IX sobre disposiciones varias y, finalmente, disposiciones transitorias.

Sintetizó que el proyecto establece, como elementos centrales, la creación de una concesión marítima especial para proyectos de desalinización,

incorporando un informe técnico vinculante de la Dirección General de Aguas; la elaboración de una Estrategia Nacional de Desalinización; la creación de una servidumbre legal asociada a estos proyectos; una regla de preferencia orientada a resguardar el derecho humano al agua y al saneamiento; y la atribución de potestades de fiscalización a la Dirección General de Aguas.

Luego explicó que, según el informe de la Comisión Técnica de Recursos Hídricos, hay disposiciones que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda. En primer lugar, las normas relacionadas con la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo el artículo 1° que define el objeto de la ley e incorpora expresamente el desarrollo de dicha estrategia, además de artículos sobre su procedimiento y contenidos. En segundo término, el artículo 20, relativo al informe técnico de la Dirección General de Aguas dentro del proceso de evaluación de proyectos, el cual se establece como vinculante. En tercer lugar, las disposiciones que entregan atribuciones de fiscalización y contemplan sanciones por incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la concesión, destacando que hoy la fiscalización se limita al borde costero (hasta 80 metros desde las más altas mareas) y que el proyecto extiende el control hacia el interior, bajo competencia de la Dirección General de Aguas. Por último, mencionó el artículo sexto transitorio, que regula la imputación del mayor gasto fiscal durante el primer año de vigencia de la ley si ésta se aprueba.

Respecto al eje de la Estrategia Nacional de Desalinización, señaló que el artículo 1 inciso segundo regula el objeto de ley, a saber, la elaboración y actualización de la estrategia nacional de desalinización y que aquello se vincula directamente con los artículos que abordaría a continuación. Explicó que el artículo 3° del proyecto regula el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, precisando que su contenido consistirá en lineamientos y directrices orientados al desarrollo sostenible de los proyectos de desalinización de agua de mar. Indicó que la estrategia deberá aprobarse mediante decreto supremo suscrito por varios ministerios y que un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y suscrito por el Ministerio de Defensa establecerá el procedimiento para la elaboración de la estrategia, incorporando parámetros y orientaciones para definir objetivos, metas e indicadores, así como mecanismos de seguimiento, elementos que se vinculan con el informe financiero.

Respecto de los contenidos de la Estrategia Nacional de Desalinización, señaló que el informe de la Comisión incluyó como normas de competencia de la Comisión algunos literales del artículo 5°, a saber, la letra c) referida a la identificación de criterios para determinar qué zonas presentan mejores condiciones para implementar proyectos, en coordinación con otros organismos pero con responsabilidad final de la Dirección General de Aguas; y el literal i) relativo al establecimiento de metas, indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.

Luego se refirió al artículo 20, que regula el informe técnico de la Dirección General de Aguas dentro del procedimiento, subrayando que en el inciso tercero se fija un plazo máximo de 60 días hábiles para emitirlo, prorrogable fundadamente por una sola vez por 30 días adicionales, lo que exige contar con personal suficiente para cumplir esos plazos. Vinculó esto al informe financiero, indicando que éste considera la creación de una nueva unidad encargada de tramitar las solicitudes y elaborar el informe técnico que luego se remite al ministerio competente, que actualmente es el Ministerio de Defensa.

En materia de Fiscalización y Sanciones, mencionó que existen varias disposiciones en los artículos 29, 34, el inciso segundo del artículo 35 y 37, destacando que el artículo 29 asigna a la Dirección General de Aguas la facultad de fiscalizar y sancionar infracciones a las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la concesión. Explicó que la fiscalización quedará a cargo de la Dirección General de Aguas (DGA), la que actualmente cuenta con un equipo de 114 funcionarios fiscalizadores, pero que, según el informe financiero, el expediente de fiscalización deberá además ser revisado por la nueva unidad especializada que se crea, para efectuar una revisión conforme a su ámbito técnico.

Respecto del régimen sancionatorio, señaló que el artículo 34 establece sanciones clasificadas en leves, graves y gravísimas, con criterios que permiten a la autoridad graduar la sanción dentro de los rangos según circunstancias que atenúen o agraven la conducta. Indicó que el artículo 35 resuelve el concurso de infracciones, es decir, cuando una misma conducta configura dos o más infracciones, aclarando que la DGA aplicará una multa única considerando la infracción de mayor gravedad; en cambio, si se trata de conductas independientes, las sanciones son acumulables. Añadió que el artículo 37 dispone que las multas se aplican a beneficio fiscal y contempla un incentivo de pronto pago, con rebaja del 25% si se paga oportunamente y no se recurre.

Finalmente, precisó que el artículo sexto transitorio establece que el mayor gasto fiscal del primer año de vigencia de la ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas (MOP), y que el Ministerio de Hacienda podrá suplementar ese presupuesto en la medida en que el MOP no pueda cubrirlo con sus recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, respecto al contenido del informe financiero, el proyecto contempla la creación de una nueva unidad dentro de la Dirección General de Aguas, encargada de conducir y dar seguimiento al proceso de la Estrategia Nacional de Desalinización; tramitar las solicitudes de concesión y destinación; realizar una revisión especializada de las fiscalizaciones; y tramitar los expedientes sancionatorios. Indicó que esta unidad implica costos de personal asociados a una dotación proyectada de un profesional grado 8 de la Escala Única de Sueldos (EUS), dos profesionales grado 10 EUS, dos profesionales grado 12 EUS y cuatro administrativos grado 17 EUS; además de gastos operacionales vinculados a habilitación de oficinas y al desarrollo de consultorías y estudios, particularmente para la elaboración/revisión de la estrategia y para identificar zonas aptas para la instalación y operación de plantas. Señaló que Dipres actualizó el informe financiero a enero de 2026 expuso una tabla resumen del mayor gasto fiscal del proyecto de ley:

Luego de la exposición, la Comisión inició una ronda de preguntas:

El diputado Ricardo Cifuentes valoró la presentación y señaló que, al provenir de una región con graves problemas de agua, considera que la desalinización es parte del futuro, estimando que el proyecto está bien formulado. Destacó especialmente la regla que obliga a los proveedores a destinar un 5% para uso comunitario, indicando que en zonas cercanas a las plantas de desalinización vinculadas a grandes operaciones mineras esa exigencia podría beneficiar a comunidades con alta escasez hídrica, configurando una combinación positiva entre

inversión privada y aporte social. Por otra parte, manifestó dudas respecto del comportamiento del gasto fiscal proyectado en el informe financiero, llamándole la atención la magnitud de las variaciones, especialmente en bienes y servicios de consumo y el aumento significativo en el tercer año, así como el alza en gastos de personal en ese mismo período, solicitando una explicación más detallada sobre esas fluctuaciones.

El diputado Juan Santana señaló que representa a la Región de Atacama, que enfrenta una severa escasez hídrica, lo que ha impulsado la instalación de plantas desalinizadoras, mencionando especialmente proyectos en la comuna de Caldera, incluyendo una planta relevante para la región que, según indicó, fue financiada con recursos del Estado por un monto significativo, aunque es administrada por la empresa sanitaria. Valoró el proyecto y la creación de una Estrategia Nacional de Desalinización, pero expresó preocupación por el carácter centralizado de la institucionalidad propuesta, ya que los efectos e impactos de estas plantas dependen de condiciones climáticas y ambientales propias de cada región, ilustrando con el caso de Caldera, en que una de las principales inquietudes comunitarias se vinculó al depósito de salmueras y sus posibles efectos sobre el hábitat marino. En ese contexto, anunció que presentaría una indicación para que, dentro de los criterios de la estrategia nacional, se incorpore expresamente la consideración del riesgo de impacto ambiental asociado a proyectos de desalinización, en particular por descargas de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina, con el fin de prevenir y asegurar resguardos ambientales en la promoción e instalación de plantas desalinizadoras.

En definitiva, el diputado presentó la siguiente indicación:

“Agréguese en la letra c) del artículo 5, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Entre dichos criterios, se deberá considerar de manera preventiva el riesgo de impacto ambiental susceptible de ser causado con tales proyectos o actividades de desalinización, especialmente, por concepto de descarga de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina, entre otros.”.

El diputado Jaime Sáez expresó su respaldo a la indicación anunciada por el diputado Santana, manifestando la necesidad de incorporar criterios de resguardo ambiental, especialmente respecto de los depósitos de salmuera y las eventuales afectaciones a caletas pesqueras, zonas turísticas o áreas de alto valor ecosistémico. Junto con ello, planteó una consulta adicional sobre la formulación de la Estrategia Nacional de Desalinización, preguntando si en su diseño se contemplarán principios o criterios que orienten la participación de empresas extranjeras, en particular de países involucrados en conflictos bélicos o cuyos Estados tengan participación en compañías que, a su juicio, vulneran reiteradamente el derecho internacional, planteando la inquietud de evitar promover inversiones de empresas asociadas a ese tipo de situaciones.

El diputado Boris Barrera (Presidente) consultó de qué factores depende que una planta desalinizadora pueda instalarse en un determinado lugar, considerando que no cualquier punto del borde costero resulta apto para ese tipo de infraestructura.

El señor Estévez explicó que la Estrategia Nacional de Desalinización no reemplaza la evaluación caso a caso de los proyectos, sino que fija

directrices generales para orientar el desarrollo futuro, de modo que cuando la Dirección General de Aguas emita su informe técnico pueda revisar si el proyecto es consistente con la estrategia; de todos modos, recalcó que cada iniciativa igualmente deberá pasar por evaluación de impacto ambiental y otros permisos. Indicó que la estrategia contempla criterios para identificar zonas de mayor aptitud, pero también criterios para recomendar evitar la descarga o disposición de salmuera en determinadas bahías o áreas por sus características especiales, mencionando expresamente factores como batimetría y corrientes, entre otros.

Respecto de por qué no en cualquier lugar se puede instalar una planta, ejemplificó que existen restricciones ambientales, como humedales, consideraciones sociales y territoriales, y especialmente la yuxtaposición con múltiples concesiones marítimas ya existentes, lo que limita el espacio disponible. Añadió un elemento decisivo de viabilidad económica, como la conducción del agua desalinizada hacia el interior, ya que mientras más desniveles y altura se deban salvar desde la costa, mayores son los costos, pudiendo volver inviable el proyecto si se requieren ascensos importantes por la cercanía de la cordillera de la costa u otras condiciones topográficas. En esa línea, señaló que la estrategia busca identificar lugares recomendados y lugares no recomendados; aunque se puede presentar un proyecto en un sitio no recomendado, ello aumenta significativamente los riesgos en la evaluación ambiental y en el informe técnico, por contradecir lineamientos estratégicos.

Sobre el aporte de "hasta 5%" para uso comunitario, aclaró que el proyecto fija un máximo y ejemplificó que en una planta de 1.000 litros por segundo podría haber hasta 50 litros por segundo disponibles para consumo humano, lo que podría resolver necesidades relevantes en ciertas localidades; sin embargo, precisó que la lógica es considerar escenarios con varias plantas y avanzar desde el modelo actual de integración vertical (cada industria con su planta) hacia una desalinización multipropósito; indicando que para aplicar ese aporte la Dirección General de Aguas, al elaborar el informe técnico, deberá consultar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Dirección de Obras Hidráulicas/Agua Potable Rural, para verificar demanda en la zona o en el trayecto y así orientar la entrega.

Finalmente, frente a la inquietud sobre participación de empresas de ciertos países, señaló que la estrategia también opera como directriz y que ese tipo de definiciones son complejas; agregó que, para elaborar la estrategia, el informe financiero contempla recursos para consultorías y que ya se ha avanzado en cooperación con entidades como el Banco Mundial, además de recoger experiencia técnica internacional de distintos lugares, con apoyo de especialistas externos.

La asesora legislativa de la Dirección General de Aguas (DGA), señora María Graciela Veas Sabaj, explicó que las variaciones en el flujo del gasto fiscal se deben a que la ley tiene una entrada en vigencia diferida. Señaló que, conforme al artículo primero transitorio, la ley comenzará a regir 18 meses después de su publicación, con excepción del título II relativo a la Estrategia Nacional de Desalinización, cuyo proceso también se activa con un calendario asociado y requiere dictar un reglamento para su implementación. Indicó que, por esta gradualidad, en los primeros años se observan principalmente gastos de personal vinculados a la incorporación inicial de funcionarios en la Dirección General de Aguas para organizar la forma de trabajo, preparar la gestión de proyectos de desalinización y dejar listos los elementos necesarios para la entrada en régimen. Explicó que en el tercer año se

incorpora la dotación completa de funcionarios, razón por la cual el gasto en personal aumenta y luego se estabiliza.

Añadió que el alza más importante en “bienes y servicios de consumo” en el tercer año se explica porque allí se concentra la contratación de consultorías, además de costos asociados a software, oficinas y otros insumos, especialmente para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización y apoyar funciones asociadas. Finalmente, señaló que en “activos no financieros” se consideran los elementos necesarios para el funcionamiento (como softwares y equipamiento), y que el mayor flujo ocurre en el tercer año porque es cuando la ley ya estaría operativa; luego, el gasto disminuye en el cuarto año al estar ya realizada la instalación material y comenzar el funcionamiento en régimen.

El diputado Miguel Mellado preguntó, en lo esencial, cuál es el procedimiento actual para evaluar y tramitar proyectos de desalinización, considerando que hoy no existe una concesión marítima especial, ni una estrategia nacional, ni servidumbres legales ni reglas de preferencia y cuánto demoran hoy esos procesos. En segundo lugar, consultó cuánto tiempo tomaría el nuevo esquema propuesto, entendiendo que su implementación podría extenderse por varios meses y, sobre todo, qué es lo que concretamente se aceleraría respecto de los plazos actuales, consultando si es efectivo que la ley aceleraría la tramitación o si sería preferible mantener el sistema vigente y enfocarse en agilizar la gestión administrativa.

El señor Estévez señaló que hoy los proyectos de desalinización se tramitan bajo el régimen general de concesiones marítimas, similar al que se aplicaría para usos muy distintos, como instalar un restaurante en la playa, boyas o un muelle, lo que no favorece la especialización ni la generación de “know how” institucional en desalinización. Explicó que actualmente la evaluación recae por rebote en organismos que no necesariamente son los expertos naturales en la materia, porque los proyectos ingresan por obras mayores, lo que activa permisos sectoriales previos y obliga a revisar el proyecto completo. Por eso, sostuvo, el proyecto crea una unidad especializada y una concesión marítima especial, justificada en que, a diferencia de otras concesiones, aquí el agua producida se traslada hacia el interior y el impacto/regulación no se agota en el borde marino.

Indicó que el cambio más relevante para acortar plazos estaría en la creación de una servidumbre legal especial, lo que se traduce, en que en vez de que el titular del proyecto deba negociar predio por predio con múltiples propietarios para la faja de conducción e infraestructura, la ley establece una servidumbre que facilita el trazado, con reglas y presunciones que, en caso de desacuerdo, puede resolver el juez. Agregó que el diseño busca ordenar la convivencia futura, en donde el dueño del predio afectado puede exigir que nuevas servidumbres se concentren en una misma faja para evitar múltiples trazados, y el primer titular debe permitir espacio a proyectos posteriores, con compensación económica, evitando que se bloquee a competidores solo por control del trazado, dado que esas fajas serán escasas y deben ser lo menos invasivas posible; esto, además, permitiría eficiencias como compartir infraestructura asociada y evitar duplicaciones costosas.

Finalmente, sostuvo que el procedimiento será reglado y se articulará con la normativa de permisos sectoriales, incorporando incentivos y sanciones para cumplir plazos, incluyendo consecuencias si la autoridad no evacúa informes a tiempo. Preciso que el proyecto no regula los tiempos de la evaluación ambiental, aunque conversa con ella, pero que sí acota fuertemente los tiempos de tramitación sectorial,

puso como ejemplo que la Dirección General de Aguas tendría dos meses para emitir su informe técnico, prorrogables por una sola vez por 30 días fundadamente, por lo que el cambio sería de años a meses en esa etapa, contribuyendo a reducir la duración total de los proyectos.

El diputado Boris Barrera (Presidente) comentó que, si ya existe una infraestructura de conducción establecida, tendría sentido que proyectos posteriores puedan aprovecharla y así reducir los tiempos de tramitación y ejecución, en lugar de que cada empresa deba hacer todo el proceso desde cero para su propia tubería. Comparó esta lógica con el sector eléctrico, donde distintas empresas a veces comparten postes o torres para la distribución.

Por otra parte, consultó al diputado Santana si se mantendrá o retirará la indicación, señalando a su entender el contenido de la indicación ya se encuentra comprendido en algunas disposiciones referenciadas por el Ejecutivo.

El diputado Juan Santana consultó al Ejecutivo su posición respecto a mantener la indicación

El señor Estévez señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, lo ideal sería evitar que el proyecto termine en una comisión mixta, por lo que preferirían no introducir cambios mediante indicaciones si no son estrictamente necesarios. Indicó que las preocupaciones de sustentabilidad y resguardo ambiental ya estarían consideradas en el texto, con un enfoque expreso desde el objeto de la ley y también a través del contenido de la estrategia, que precisaría esos resguardos. No obstante, reconoció que el diputado está en su derecho de presentar una indicación si estima que debe reforzarse el punto, y confirmó que efectivamente en el texto ya existe una referencia a esa materia, aunque con una redacción distinta en el literal e) del numeral 4 del artículo primero

La señora Veas complementó señalando que el proyecto de ley, en su artículo 44, incorpora una nueva hipótesis específica de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la industria de desalinización. Explicó que esta fórmula busca resguardar el orden de la institucionalidad ambiental vigente y evitar duplicar funciones dentro del procedimiento, en que, por un lado, la Dirección General de Aguas emite un informe técnico vinculante y, por otro, el proyecto continúa su tramitación ante el ministerio competente, actualmente, el Ministerio de Defensa, por lo que la causal de ingreso al SEIA se diseña como un mecanismo que se integra a la institucionalidad existente sin superponer competencias.

El diputado Juan Santana consultó sobre si el informe de la Dirección General de Aguas es vinculante. Planteó la duda respecto del carácter vinculante del informe técnico de la Dirección General de Aguas, ya que al leer el artículo 20 advirtió que, si vence el plazo sin que la DGA emita el informe, el ministerio competente podría prescindir de él. Por ello, cuestionó la consistencia entre esa regla y la afirmación de que el informe sería vinculante, pidiendo aclaración sobre cómo se concilian ambas disposiciones.

La señora Veas refrendó que el informe de la Dirección General de Aguas es vinculante, explicando que es determinante para la decisión, lo que significa que, si el informe es negativo, el ministerio competente debe rechazar o declinar la solicitud de concesión; y si es favorable, puede imponer condiciones que también resultan obligatorias para el Ministerio al momento de resolver.

El señor Estévez reconoció que la preocupación del diputado es válida y precisó que el informe técnico de la Dirección General de Aguas es vinculante cuando se emite; sin embargo, si la DGA no lo entrega oportunamente, por negligencia, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el Ministerio competente podría igualmente resolver la solicitud prescindiendo del informe técnico.

Enseguida, a petición de la Comisión, la Secretaría dio lectura a la letra c) del artículo 5° del proyecto de ley, a la indicación del diputado Santana y a la letra e) del mismo artículo, que no es de competencia de Hacienda.

Votación

En definitiva, la Comisión procedió a la votación de las normas de competencia de la Comisión: artículos 1°, inciso segundo; 3°, 5°, letras c) e i); 20; 29; 34; 35, inciso segundo y artículo 37, y artículo sexto transitorio; así como a la indicación presentada por el diputado Juan Santana, las que se transcriben:

“Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.

Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas, en conformidad con lo señalado en el artículo 43 y en lo que corresponda a la ley N°21.770, marco de autorizaciones sectoriales.

Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.

La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.

Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.

La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo

plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, sesenta días.

Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.

Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.

b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.

c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de extracción, conducción y desalinización de agua de mar.

d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.

e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomiende evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.

f) Promoción e incentivos de la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.

g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.

h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.

i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.

Indicación del diputado Juan Santana

Agréguese en la letra c) del artículo 5, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Entre dichos criterios, se deberá considerar de manera preventiva el riesgo de impacto ambiental susceptible de ser causado con tales proyectos o actividades de desalinización, especialmente, por concepto de descarga de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina, entre otros.”.

Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los cinco días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.

Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por treinta días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de quince días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.

Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.

Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.

La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Subtítulo H del Párrafo 2, Normas Especiales, y en el Párrafo 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.

Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones gravísimas, con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al ministerio competente.

b) Las infracciones graves, con multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales.

Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:

a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento.

b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca.

c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias.

d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.

e) La gravedad de la conducta.

f) La capacidad económica del infractor.

En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.

La multa se reducirá en un veinticinco por ciento de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

Disposición transitoria

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Sometida en votación la indicación del diputado Santana a la letra c) del artículo 5° resultó aprobada por seis votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente) Carlos Bianchi, Luis Cuello, Camila Rojas, Juan Santana y Jaime Sáez (en reemplazo de la diputada Gael Yeomans). Votaron en contra los diputados Ricardo Cifuentes, Miguel Mellado, Agustín Romero, Frank Sauerbaum y Gastón Von Mühlenbrock.

Puestos en votación, los artículos 1°, inciso segundo; 3°; 5°, letras c) e i); 20; 29; 34; 35, inciso segundo y artículo 37, y artículo sexto transitorio, resultaron aprobados por la unanimidad de los once diputados y diputadas presentes. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum, Jaime Sáez (en reemplazo de la diputada Gael Yeomans) y Gastón Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 20 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Luis Cuello Peña y Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

En esta sesión ordinaria, la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado Jaime Sáez Quiroz.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2026

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de Comisiones